

Protocolo

para la prevención,
atención y erradicación
del acoso sexual y
cualquier otra forma de
violencia de género



ÍNDICE:

1 CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

10 CAPÍTULO II

De las áreas responsables de la prevención, atención y erradicación de casos de acoso sexual, violencia sexual y de género

16 CAPÍTULO III

Atención, trámite y seguimiento de quejas y denuncias por acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en el ámbito de la responsabilidad administrativa

19 CAPÍTULO IV

De la emisión de las medidas internas de protección

23 CAPÍTULO V

Registro de casos de hostigamiento y acoso sexual

24 TRANSITORIOS

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Acuerdo General por el que se expide el protocolo, tiene por objeto establecer las directrices del mecanismo para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

I. ACOSO SEXUAL:

Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. ACOMPAÑAMIENTO:

Se refiere al trabajo con las víctimas en las diferentes fases o etapas del caso, teniendo en cuenta sus propias necesidades, una fuerte perspectiva psicosocial, además el trabajo jurídico tiene un componente de apoyo, basado en una construcción de la confianza.

III. CAPACITACIÓN:

El proceso por el cual las y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

y, cuando corresponda, para contribuir a certificación de capacidades profesionales o competencias;

IV. CENTRO DE JUSTICIA:

Centro de Justicia para las Mujeres para el Estado de San Luis Potosí, el cual tiene como obligación garantizar que la atención, asesoría, acompañamiento y reparación que se otorgue a mujeres víctimas de violencia, se preste bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, en apego a las atribuciones que les confiere la ley de la materia.

V. CENTRO DE ATENCIÓN:

Centro de Atención Integral a Víctimas, el cual tiene como obligación garantizar que la atención, asesoría, acompañamiento y reparación que se otorgue a mujeres víctimas de violencia, se preste bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, en apego a las atribuciones que les confiere la ley de la materia.

VI. COMISIÓN EJECUTIVA:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual tiene como obligación garantizar que la atención, asesoría, acompañamiento y reparación que se otorgue a mujeres víctimas de violencia, se preste bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, en apego a las atribuciones que les confiere la ley de la materia.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VII. CÓDIGO DE ÉTICA:

Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA:

Código de Conducta para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IX. COMITÉ DE ÉTICA:

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

X. COMUNICACIÓN ASERTIVA:

Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.

XI. CONTRALORÍA INTERNA:

Al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, que conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

XII. DEBIDA DILIGENCIA:

La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

XIII. DENUNCIA:

La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, por los mecanismos establecidos por la Ley o el presente Protocolo que implican hostigamiento sexual o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

XIV. DELACIÓN:

La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, a la Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

XV. DISCRIMINACIÓN:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, jurídica, religiosa o de salud, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XVI. DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES:

Se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

XVII. ESTÁNDAR DE PERSONA RAZONABLE:

Es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas, que en el caso del hostigamiento o del acoso sexual permite valorarlas considerando la interpretación que le daría cualquier persona razonable.

XVIII. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO:

Son aquellos atributos que se relacionan con las características, que social y culturalmente, han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

XIX. FORMATO:

Medio de comunicación que se pondrá a disposición de las y los servidores públicos que se consideren afectados directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

XX. FISCALÍA:

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, a la que, entre otras obligaciones, le corresponde la de proporcionar a la víctima orientación jurídica; e informarla de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.

XXI. HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

A la actividad realizada por el agresor a la víctima en el ámbito laboral, en el que se expresan insinuaciones, tocamientos o comentarios lascivos de carácter sexual.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XXII. IGUALDAD DE GÉNERO:

Al ejercicio de derechos de mujeres y hombres para acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

XXIII. IMES:

Instituto de las Mujeres del Estado, al que le corresponde promover que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios, ni discriminación alguna, así como, establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información, atención y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia, entre otras obligaciones.

XXIV. LEY:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

XXV. MEDIDAS DE CONTENCIÓN:

A las acciones de apoyo psicológico que recibe la víctima de hostigamiento o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

XXVI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

A las acciones que se consideran pertinentes en los casos donde se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima de hostigamiento o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

XXVII. PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXVIII. PRESUNTA VÍCTIMA:

La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

XXIX. PROTOCOLO:

Al presente protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

XXX. Servidor Público probable responsable: Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a quien se le realiza la imputación sobre su probable participación en la conducta de hostigamiento o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

XXXI. TRIBUNAL:

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

XXXII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 3.

El marco jurídico aplicable a este Protocolo es el siguiente:

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí.

Ley de Acceso de Las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Código de Ética del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Código de Conducta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

INTERNACIONAL

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo, el personal de la Contraloría Interna y el Comité de Ética deberá ser sensibilizado, capacitado y actualizado de manera continua en materia de acoso sexual, violencia sexual, violencia de género y perspectiva de género.

ARTÍCULO 5.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, suscribirá convenios con el fin de que exista colaboración entre instancias de atención especializada, médica y/o psicológica, para la aplicación oportuna y efectiva de medidas de prevención y

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

contención en favor de las y los servidores públicos, así como de la presunta víctima, mediante el impulso de las siguientes acciones:

I. Adoptará medidas de protección para las presuntas víctimas, así como medidas de contención en favor de las mismas.

II. Capacitará a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa miembros del Comité de Ética, que brindarán orientación a las presuntas víctimas.

III. Promoverá una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

IV. Impulsará acciones de sensibilización y capacitación hacia el personal para prevenir el hostigamiento, el acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género, asegurar mediante capacitaciones anuales de sensibilización en materia de igualdad de género y hostigamiento, acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género.

V. Emitirá pronunciamiento de "cero tolerancia" a las conductas de hostigamiento, acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género, mismo que deberá difundirse entre las y los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de los medios que resulten efectivos e idóneos para garantizar su difusión y conocimiento.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VI. Establecerá una campaña de difusión de las acciones para prevenir el hostigamiento, acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género a través del Comité de Ética.

VII. Dará seguimiento a las acciones de prevención para evaluar los resultados por parte del Comité para posibles casos de hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 6.

El Comité de Ética tendrá las atribuciones siguientes en relación con el objeto de este acuerdo:

I. Proporcionar acompañamiento a las personas afectadas o denunciantes por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y de género, desde el primer contacto que entablen con el Comité de Ética, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes a cargo de la investigación y de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

II. Orientar respecto de los medios institucionales para atender y presentar una queja o denuncia por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género, considerando las necesidades y la voluntad de la persona afectada y la naturaleza de las conductas denunciadas.

III. Canalizar a la persona afectada o denunciante para atención cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

IV. Entregar, a solicitud de la persona denunciante o de las autoridades que intervienen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, con el consentimiento de la persona denunciante, los hallazgos derivados del acompañamiento o cualquier otra información en su posesión con la finalidad de prevenir situaciones de revictimización y favorecer el adecuado desarrollo de la investigación y substanciación de aquél.

V. Informar al Pleno cualquier situación de riesgo en la que se encuentre la persona denunciante, previo consentimiento de ésta, para que esa información pueda ser considerada en el dictado o modificación de las medidas cautelares pertinentes.

VI. Sugerir al Pleno la implementación de acciones y políticas encaminadas a prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VII. Colaborar en la implementación de las medidas de reparación y garantías de no repetición que dicte la autoridad resolutora. Estas medidas podrán incluir sensibilización, formación o reaprendizaje en materia de género, igualdad, no discriminación, masculinidades y ambientes laborales libres de violencia dirigidas a las personas involucradas y, particularmente, a la persona responsable, siempre que la sanción no implique la terminación de la relación laboral con ésta.

VIII. Realizar estudios y otras acciones que permitan desarrollar programas de prevención, detección, atención y erradicación del acoso sexual y otros tipos de violencia sexual y de género.

IX. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 7.

El Comité de Ética dispondrá de espacios adecuados para interactuar con la persona solicitante o afectada a fin de garantizar las condiciones de privacidad, seguridad y confortabilidad. Tratándose de atención por medios remotos, se ajustará a las posibilidades de conexión y medios de comunicación propuestos por la persona solicitante o afectada, procurando la utilización de medios institucionales que permitan un adecuado registro y protección de la comunicación, la cual se llevará a cabo libre de interrupciones.

ARTÍCULO 8.

El Comité de Ética será la vía de contacto primario, a efecto de informar al Pleno, las acciones a llevar a cabo para que a la persona afectada se le brinden primeros auxilios psicológicos si así lo requiere.

Cuando el primer acercamiento sea ante cualquier otra persona servidora pública del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ésta la orientará para que acuda ante el Comité de Ética.

ARTÍCULO 9.

El Comité de Ética y la Contraloría Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, podrán intercambiar continua y permanentemente información cualitativa y cuantitativa a efecto de diseñar, proponer y modificar políticas y mecanismos de prevención, atención y erradicación del acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia sexual o de género, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El tratamiento y resguardo de tal información se hará de acuerdo con la

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dicha información permitirá monitorear y evaluar constantemente la aplicación de las directrices del mecanismo integral de prevención, atención y erradicación del acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, a efecto de identificar fortalezas y áreas de oportunidad para su desarrollo, así como proponer mejoras a dicho mecanismo y modificaciones en la normativa correspondiente, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 10.

Las personas servidoras públicas adscritas a los órganos y áreas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa están obligadas, en el ámbito de sus competencias, a la prevención y erradicación del acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

Las personas titulares de los órganos y áreas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa manifestarán una posición de cero tolerancia a tales conductas y propiciarán un ambiente de trabajo libre de violencia. Para ello, ante una situación de tal naturaleza, podrán informar al Pleno sobre situaciones de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género de las que tengan conocimiento.

Asimismo, podrán adoptar medidas preventivas de carácter general a fin de prevenir y evitar conductas de acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, para lo cual podrán recibir sugerencias del Comité de Ética.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO III

ATENCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 11.

La atención, investigación, substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y seguimiento de casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género, se regirán por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de las Reglas de Integridad y las Bases Generales para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del presente Protocolo y de los instrumentos que deriven del mismo.

ARTÍCULO 12.

En cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad competente podrá solicitar la opinión o apoyo del Comité de Ética, sin que ello implique su participación en calidad de parte dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 13.

Las actividades para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

que lleve a cabo las áreas competentes, se realizarán bajo los enfoques transversales siguientes:

I. Derechos humanos.

II. Perspectiva de género.

III. Interseccionalidad.

IV. Justicia restaurativa y justicia transformativa.

ARTÍCULO 14.

El mecanismo integral y el procedimiento en materia de responsabilidad administrativa relacionados con casos de acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia sexual y de género, se regirá por los principios siguientes:

I. Debida diligencia.

II. Respeto.

III. No revictimización.

IV. Confidencialidad.

V. Transparencia.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VI. Igualdad y no discriminación.

VII. Celeridad.

VIII. Presunción de buena fe.

IX. Presunción de inocencia y garantía de audiencia.

ARTÍCULO 15.

La solicitud de información u orientación por hechos que pudiesen constituir acoso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género podrá realizarse por la persona afectada de manera escrita o de forma presencial ante el Comité de Ética, a través del buzón digital o cuenta de correo electrónico, que se habiliten en el portal institucional para ello o por cualquier otro medio que se establezca para entablar comunicación.

En el portal institucional, en el directorio del Tribunal se agregarán los datos de localización de los integrantes del Comité de Ética para que el personal del Tribunal en caso de requerirlo pueda acudir a ellos.

ARTÍCULO 16.

Las denuncias o quejas por hechos que pudiesen constituir acoso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género podrán presentarse por escrito de manera presencial ante la autoridad investigadora de la Contraloría Interna, a través del buzón digital disponible en el portal de internet del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante correo electrónico a la cuenta habilitada para ello, donde además se

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

contemplará el formato que podrá emplearse o, en su defecto, en otros medios que establezcan.

En cualquiera de los casos, se podrá solicitar que se informe al Comité de Ética para que actúe de conformidad con sus atribuciones.

Para la presentación de la queja o denuncia, se orientará a la persona afectada sobre los plazos de prescripción previstos en la normativa aplicable para que se encuentre en condición de formularla de manera oportuna.

ARTÍCULO 17.

Las autoridades investigadora y substanciadora o en su caso el pleno deberán advertir, por escrito, a la persona presunta responsable que debe abstenerse de cometer, por sí o por medio de terceras personas y por cualquier medio, represalias, retaliaciones, amenazas, intimidación o cualquier otra conducta que pudiese atentar contra la dignidad e integridad de la persona afectada o denunciante, las y los testigos, así como evitar cualquier acción que pudiera interferir con el desarrollo de la investigación o la substanciación del procedimiento.

CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS INTERNAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 18.

Las autoridades que intervengan en la aplicación de este protocolo, en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de que quede firme la resolución del

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

mismo, podrán solicitar al Pleno por petición de parte o de oficio, medidas internas de protección, atendiendo la existencia de daño o circunstancia de riesgo que se actualicen, las cuales tendrán como finalidad:

I. Salvaguardar la integridad de las personas afectadas directa o indirectamente y de las personas testigos en los casos de violencia sexual, como el acoso sexual.

II. Garantizar el adecuado desarrollo de la investigación o la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa. Para su determinación e implementación se evitará cualquier medida que pudiera revictimizar a la persona afectada o representar un riesgo para las y los testigos.

ARTÍCULO 19.

Las medidas internas de protección serán autorizadas por el Pleno del Tribunal, y podrán consistir en:

I. La reubicación física del presunto agresor en el área de trabajo donde labore, o en su caso, el cambio de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable.

II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.

III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

IV. Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico.

Las medidas internas de protección no prejuzgan sobre la responsabilidad de la persona denunciada, no constituyen una sanción, ni atentarán contra el principio de presunción de inocencia ni los derechos laborales de las personas presuntas responsables, afectadas, denunciantes o testigos.

ARTÍCULO 20.

Los elementos mínimos que deberán evaluarse para determinar el dictado, modificación o suspensión de medidas internas de protección serán los siguientes:

I. Las condiciones y necesidades particulares de la persona denunciante o las personas testigos.

II. La presencia de situaciones de vulnerabilidad, relaciones de jerarquía (formales o materiales) o relaciones asimétricas de poder.

III. Los hechos denunciados, su severidad y el riesgo en el que se encuentren las personas denunciantes, testigos o participantes del entorno laboral.

IV. La interacción entre las personas denunciantes, testigos y denunciada.

V. La duración y reiteración de los hechos.

VI. La reincidencia por parte de la persona denunciada.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 21.

La implementación del enfoque de justicia restaurativa en el mecanismo integral atenderá a una visión en la que los hechos serán una responsabilidad colectiva e institucional y no solamente representarán una situación aislada o entre particulares.

El propósito de las acciones con enfoque de justicia restaurativa será atender las necesidades de las personas afectadas, el entendimiento de la persona denunciada, la reflexión de las personas involucradas y el rol del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en la promoción de ambientes libres de violencia de género y discriminación; así como la adopción de medidas transformadoras para evitar la repetición de estas conductas.

ARTÍCULO 22.

La implementación de acciones con enfoque de justicia restaurativa se llevará a cabo por el Pleno o el Comité de Ética y podrá desarrollarse de manera paralela a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa. Estas acciones únicamente podrán realizarse cuando la persona afectada o denunciante esté de acuerdo con ello y otorgue su consentimiento de manera expresa e informada.

La persona afectada o denunciante que opte por la implementación de acciones con enfoque de justicia restaurativa podrá decidir libremente abandonarlas en cualquier momento.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 23.

El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control implementarán los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad necesarias, entre otras medidas de nivelación, para que la atención, trámite y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por personas con discapacidad se realicen con la debida diligencia y con enfoque interseccional.

En esos casos, el Comité de Ética, podrá colaborar para brindar la atención y seguimiento adecuados a la persona con discapacidad afectada por conductas relacionadas con acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género, así como para dar cumplimiento al resto de sus atribuciones.

CAPITULO V

REGISTRO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 24.

El Órgano Interno de Control, en coordinación con el Comité de Ética, llevarán un registro estadístico de los casos de hostigamiento, acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género en el Tribunal, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier forma de violencia sexual y de género, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del del Estado "Plan de San Luis" y deberá ser observado por la totalidad de las y los servidores públicos adscritos al Tribunal.

SEGUNDO.

Hágase de conocimiento del presente Acuerdo a todas las y los servidores públicos que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, mismo que deberá ser difundido en el portal institucional del mismo, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Comité de **ética**
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SAN LUIS POTOSÍ